

- Instalación de aire comprimido.
- Centro de transformación eléctrica.
- Báscula.
- Zona de aparcamientos privados.

Además, esta industria contará, para el desarrollo de la actividad de galvanización en caliente, con los siguientes equipos e instalaciones:

- Cubas de tratamiento, siguiendo la línea de proceso: 1 cuba de desengrase alcalino; 1 cuba de lavado post-desengrase; 6 cubas de decapado; 1 cuba de lavado post-decapado y 1 cuba de fluxado.
- Sistema de intercambio de calor, mediante tubo serpentín, para calentar las disoluciones.
- Horno de secado, mediante recirculación de aire caliente; que aprovecha el calor de los gases de combustión del horno de galvanizado.
- Horno de galvanizado, de 2.600.000 kcal/h de potencia térmica, alimentado con Gas Natural como combustible. Consiste en una cámara cerrada con crisol para cinc fundido, de 62,4 m³.
- Cuba de enfriamiento del material galvanizado.
- Captación de gases de la cuba de galvanización: vía seca.
- Sistema de filtración de los gases de la cuba de galvanizado.
- Sistema de aspiración de vahos de las cubas de decapado.
- Conductos y chimeneas.
- Unidad de drenaje del foso de las cubas de decapado.
- Recirculación de agua caliente.
- Almacenamiento de HCl fresco y HCl agotado: 3 depósitos de 32 m³.
- Puentes grúa.
- Unidad de regeneración de flux en continuo; compuesta por elementos de conducción y equipos de impulsión de fluidos; un depósito de almacenamiento de la solución de tratamiento; dos depósitos de almacenamiento de reactivos; dos depósitos de reacción; un tanque de decantación; un filtro prensa y sistema de control automatizado; con instrumentos de medición de pH y potencial redox.
- Estación de elevación.

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de “Planta fotovoltaica de 2,4 MW Siruela PV 3” en el polígono 5, parcelas 1 y 121, en el término municipal de Siruela.

El proyecto de “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 2,4 MW SIRUELA PV 3” en el polígono 5, parcelas 1 y 121, del término municipal de SIRUELA (BADAJOZ)”, pertenece a los comprendidos en el Anexo I del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura (convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero), por lo que conforme al artículo 2.º se ha sometido a un estudio detallado de impacto ambiental por el trámite establecido en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre.

El R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación básica estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23.ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por RD 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 39, de fecha 3 de abril de 2007. Posteriormente se realizó un Trámite de Audiencia al Promotor para estudiar emplazamientos alternativos, en base a la que éste realizó una nueva propuesta de emplazamiento, que fue sometido nuevamente al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 102, de fecha 1 de septiembre de 2007. En dicho período de información pública se han presentado alegaciones, que se resumen en el Anexo I. El Anexo II contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 5 de septiembre de 2007 se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en el que se indican las condiciones necesarias para garantizar la minimización del impacto hasta un nivel que no sea considerado significativo para la Red Natura 2000. Dichas condiciones se han

incluido en el cuerpo de la presente declaración de impacto ambiental.

En consecuencia, vistos el Estudio de impacto ambiental y los informes y alegaciones incluidos en el expediente, la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, formula, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, para el proyecto de “Planta fotovoltaica de 2,4 MW. Siruela PV 3 en el polígono 5, parcelas 1 y 121, del término municipal de Siruela (Badajoz)”:

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto “PLANTA FOTOVOLTAICA DE 2,4 MW SIRUELA PV 3 EN EL POLÍGONO 5, PARCELAS 1 Y 121, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE SIRUELA (BADAJOZ)”, promovido por la empresa Capital Energy S.L. resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

a) Condiciones de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.

2. La presente declaración se refiere únicamente a la instalación solar fotovoltaica, a las edificaciones anexas y a la línea de evacuación.

3. El condicionado de la presente declaración de impacto ambiental posee, con carácter general, un periodo de validez de tres años, de forma que si en dicho plazo no ha sido iniciada efectivamente la construcción de la instalación solar, el promotor queda obligado a comunicarlo a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Junta de Extremadura, para que en el plazo de dos meses valore la necesidad de establecer nuevas medidas correctoras o iniciar un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental si las circunstancias del medio hubieran variado significativamente.

4. Cualquier modificación que dé lugar a cambios sustanciales en el proyecto original deberá ser informada favorablemente por la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

5. A efectos de ruidos, las instalaciones se emplazan en una zona que a los efectos del cumplimiento del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones, se clasifica como zona Residencial-Comercial. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, a límite de propiedad, los 60 dB (A) de día y los 45 dB (A) de noche.

6. No se realizarán caminos perimetrales.

7. Los movimientos de tierras se limitarán a la cimentación y zanjas.

8. Se respetarán las paredes de piedra.

b) Medidas a aplicar en la fase de construcción de la planta:

1. Previamente al comienzo de las obras se procederá a la retirada de la tierra vegetal de las zonas a ocupar para su posterior utilización en las tareas de restauración y revegetación. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 m de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas, químicas y biológicas esenciales. A la finalización de la obra la tierra vegetal deberá ser extendida de nuevo.

2. La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación utilizando las mismas especies vegetales que hay en los alrededores (escobones, labiérnagos, coscojas, madroños, etc.), debiendo disponer de riego por goteo. Mientras se desarrolla de vegetación se colocará una pantalla de 2 m de altura a base de brezo seco o similar.

3. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.

4. Se aprovecharán los accesos y la red de caminos preexistentes, evitando la apertura de nuevos viales que no sean imprescindibles, así como el paso o estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas que se vean afectadas por la obra, que serán balizadas adecuadamente.

5. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en huecos localizados excavados en el terreno, preferiblemente en zonas ya alteradas por las obras de construcción de la planta.

6. En las edificaciones se emplearán materiales tradicionales de la zona que permitan su integración en el entorno.

7. El cerramiento tendrá las siguientes características:

— No se pondrá alambre de espino ni otros elementos cortantes o punzantes.

— No se pondrá dispositivo alguno de electrificación.

— Llevará malla de 15 x 30 cm y se señalará cada 5 m.

8. Para evitar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación. Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.

9. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán depuradas adecuadamente antes de su vertido.

10. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

11. Una vez terminada la obra, se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.

12. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

13. En la instalación eléctrica, con el fin de minimizar el riesgo de electrocución para las aves, se adoptarán como mínimo las medidas técnicas establecidas en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Señalar la línea con espirales cada 10 m al tresbolillo y colocar dispositivos antinidificación en las crucetas rectas. Los centros de transformación serán interiores.

14. Para minimizar las alteraciones posibles al entorno de los cursos fluviales atravesados, se prohíbe el vertido de productos del movimiento de tierras y la localización de las instalaciones auxiliares en áreas que puedan afectar al sistema fluvial. Así mismo, no se verterán a los cauces ningún tipo de materiales sólidos ni líquidos.

c) Medidas a aplicar en la fase de funcionamiento de la planta:

1. Los residuos urbanos generados por las operaciones de mantenimiento o por los operarios de la planta serán evacuados por las vías ordinarias de recogida y tratamiento de residuos urbanos.

2. En caso de existir aguas residuales, serán depuradas adecuadamente antes de su vertido con la autorización previa del Organismo de Cuenca o bien serán recogidas en una fosa séptica estanca para su posterior retirada por gestor autorizado.

3. Evitar la contaminación lumínica nocturna, utilizando preferentemente lámparas de vapor de sodio, iluminación en los puntos bajos u otras medidas que garanticen la discreción paisajística nocturna.

4. Instalar cajas nido para carracas y cernicalos primilla en la línea eléctrica aérea de Garbayuela y construir algunos majanos para conejos en terrenos circundantes.

d) Fase de abandono:

1. Finalizado el periodo de funcionamiento de la planta, se procederá al desmantelamiento de todos los elementos instalados y a la restauración del terreno afectado a la situación original.

2. Los paneles fotovoltaicos serán retirados y reciclados al final de su vida útil.

e) Medidas complementarias:

1. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 5/2004, de 24 de junio, de prevención y lucha contra incendios forestales en Extremadura y el Decreto 86/2006, de 2 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (PREIFEX), así como lo establecido en el Plan INFOEX.

2. En el caso de que se afecte a alguna vía pecuaria se cumplirá con lo establecido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, de Vías Pecuarias.

3. Previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

f) Programa de vigilancia ambiental:

Se comunicará el inicio de las obras y se presentará un informe trimestral sobre el progreso de las obras y la aplicación de las medidas correctoras.

La presente Declaración de impacto ambiental incluye el informe favorable para la línea eléctrica de evacuación del parque en las condiciones establecidas en el punto b)13 conforme al Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así mismo, incluye el informe favorable para la Propuesta de Reforestación y el Plan de Restauración con las medidas específicas establecidas en los puntos b)2, d)1 y d)2 respectivamente, conforme al artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Mérida, 26 de octubre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I ALEGACIONES Y CONSIDERACIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

La Dirección General de Patrimonio Cultural alega que previo a la ejecución del proyecto se realizará una prospección arqueológica intensiva por técnicos especializados en toda la zona de actuación una vez se determine su ubicación efectiva. Su objetivo será localizar y caracterizar yacimientos arqueológicos y determinar la posible afección del proyecto respecto a los mismos. Del informe emitido a raíz de esta actuación la Dirección General de Patrimonio determinará las medidas correctoras pertinentes que de manera preferente establecerán la conservación de los restos como criterio básico. Todas las actividades se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.

Estas medidas están recogidas en el condicionado de la Declaración de Impacto Ambiental.

ANEXO II DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto presentado por Capital Energy Desarrollo Eólico y Solar consiste en una instalación fotovoltaica de 2,4 MW conectadas a la red denominada "Siruela PV-3" en las parcelas I y I21 del polígono 5, del término municipal de Siruela. El proyecto está formado por 24 instalaciones fijas de 100 Kw., en una superficie de 81.364 m², compuesta cada una por 624 paneles agrupados

en 39 ramas de 16 paneles en serie cada una. Cada planta de 100 Kw se conecta a 4 inversores de 25 Kw. Para evacuar la energía se diseñan 24 centros de transformación de 100 Kvas cada uno tipo caseta. Se instalará un centro de seccionamiento que recoja la energía de los 24 centros de transformación, con acceso desde la vía pública. Se diseña una línea de evacuación de 20 Kv y 18 m. La instalación llevará un cerramiento de 2,5 m de altura con malla cinética 15/2000.

La instalación estaba ubicada en principio en las parcelas I17 y I19 del polígono 5, pero después de un Trámite de Audiencia, el promotor cambió el emplazamiento a las parcelas I y I21 del polígono 5.

ANEXO III RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se compone de los siguientes apartados: Antecedentes, Normativa de Aplicación, Descripción del Proyecto y sus Acciones, Inventario Ambiental, Identificación y Valoración de Impactos, Valoración de Impactos, Medidas Correctoras y Protectoras, Plan de Vigilancia Ambiental, Plan de Reforestación y Propuesta de Restauración y Documento de Síntesis.

En los "Antecedentes" se justifica la necesidad de realizar la evaluación de impacto ambiental, y a continuación se relaciona la "Normativa Ambiental" afectada por el proyecto.

Dentro de la "Descripción del Proyecto y sus Acciones" se expone el objeto del proyecto y el peticionario, localización y zonificación, funcionamiento, descripción general de la instalación, que se resume en el Anexo II, acciones del proyecto y la justificación de la solución adoptada y de la idoneidad del emplazamiento.

El siguiente capítulo (Inventario Ambiental) analiza el medio físico y biológico, la geología y morfología, hidrología, vegetación, fauna y paisaje.

A continuación se realiza la "Identificación y Valoración de Impactos". Se identifican los impactos que se producirían sobre el suelo, vegetación, fauna, paisaje, hidrología superficial y subterránea y sobre el medio socioeconómico. Para la valoración de los impactos se ha elegido el método de las matrices cruzadas.

Los criterios de valoración han sido: magnitud, signo, extensión, duración, momento, reversibilidad y posibilidad de medidas correctoras. Se realiza la valoración sin medidas correctoras y con medidas correctoras, resultando una valoración positiva.

Se proponen las siguientes "Medidas Preventivas y Correctoras":

- Asumir las medidas correctoras del informe arqueológico.
- Utilización de silenciadores en la maquinaria y lavado de los neumáticos antes de salir de la planta.
- Diseño de circuitos de movimientos y riego con agua.
- Mejora de las vías de acceso a la planta.
- Realización de los trabajos fuera del periodo reproductor.
- Minimización del impacto visual mediante utilización de materiales propios de la zona y pintado en tonos similares al fondo visual.
- Retirada de escombros.
- Establecimiento de medidas compensatorias en las parcelas aledañas, de manera que se respeten los nichos faunísticos que pudieran verse alterados.
- Alrededor del cerramiento se plantará un seto para disminuir el impacto paisajístico.
- Recuperación y extendido de la tierra vegetal.
- Resiembra de la zona afectada por la excavación de la zanja.

Se establece un “Plan de Vigilancia Ambiental” que controle la eficacia de las medidas correctoras y establezca nuevas medidas si las establecidas supera los umbrales establecidos.

Se incluye también un Plan de Reforestación y una Propuesta de Restauración y finaliza el Estudio de Impacto Ambiental con el “Documento de Síntesis”. Se aporta plano de situación, de ZEPAs, planta de distribución, trazado de la línea de evacuación, detalle de obra civil y estructura soporte.

RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 2007, de la Dirección General de Planificación Industrial y Energética, sobre autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución de la instalación de producción de energía eléctrica en régimen especial solar fotovoltaica de 900 kW. Expte.: GE-M/13/07.

Visto el expediente incoado en esta Dirección General a petición de PENTASOLAR, S.L., con domicilio en C/ Uranio, 18 -

Pol. Ind. Aimayr, C.P.: 28330 San Martín de la Vega (Madrid), solicitando la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución del expediente de referencia, y cumplidos los trámites reglamentarios establecidos en el Capítulo II, del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (B.O.E. 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Esta Dirección General ha resuelto:

Emitir la autorización administrativa y aprobación de proyecto de ejecución, a favor de: PENTASOLAR, S.L., de la instalación cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Instalación solar fotovoltaica de 900 kW nominales, constituida por 9 instalaciones individuales de 100 kW, con sus correspondientes inversores y equipos de medida, conectadas a transformadores individuales de 160 kVA con relación de transformación 0,4/20 kV, propiedad del titular de cada instalación.

- Instalaciones de enlace y conexión a la red de distribución constituida por: línea subterránea M.T. 12/20 kV, desde el nuevo apoyo a instalar en sustitución del apoyo existente n.º 2.072 de la línea aérea M.T. “Pozo del Rey” (S.T.R. Robledo) propiedad de la compañía distribuidora, hasta centro de seccionamiento a ubicar en terrenos de la propiedad; centro de seccionamiento con transformador auxiliar de 100 kVA, 9 centros de transformación compactos 160 kVA interconectados entre sí en anillo mediante línea subterránea 12/20 kV con final en el centro de seccionamiento anteriormente indicado.

- Finalidad: Generación de energía eléctrica en régimen especial por generación fotovoltaica.

- Situación: Parcela 14, polígono II, término municipal de Talayuela (Cáceres).

- Promotor: Pentasolar, S.L.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en Servicio, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre.

La presente Autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.